



2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, el propietario de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, sin perjuicio del derecho de repercutir la tasa sobre los usuarios de aquéllos.

Responsables:

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Devengo:

Artículo 5º.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio y se exigirá por períodos naturales.

2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de prestación de la correspondiente factura a 1 obligado o realizarlo, pudiendo llevarse a cabo también mediante domiciliación bancaria.

Cuantía:

Artículo 6º.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, referidas a un semestre, excepto el correspondiente al enganche a la red general, que será por una sola vez.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A) Por derechos de acometida a la red general:

- Tomas en suelo urbano: 45.000 pesetas.

- Tomas fuera del suelo urbano: 75.000 pesetas.

B) Tarifas por servicio, semestralmente, sin derecho a consumo de ningún m3.

- Para viviendas: 500 pesetas

- Para industrias: 1.500 pesetas.

C) Consumos medidos por contador:

- Tarifa Doméstica:

Hasta 120m3 a 25 pts.m3

A partir de 120m3 a 35 pts. m3

- Tarifa Industrial:

De 1 a 150 m3 a 30 pts. m3

A partir de 150m3 a 35 pts m3.

Normas de Gestión:

Artículo 7º.

1. Tanto la lectura de contadores, como la facturación y cobro de recibos se efectuará por semestres naturales, estos últimos derivados de la matrícula, a cuyo efecto se formará un Padrón comprensivo de todos los usuarios del servicio, así como de las cuantías que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, previa su exposición pública, se procederá a su cobro.

2. Las cantidades liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas mediante el procedimiento de apremio.

3. En todo caso, cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento. Igualmente, deberán comunicar las altas, bajas y cualquier otra variación de los datos figurados en el Padrón, todo lo cual será incorporado al mismo y surtirá efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya presentado la declaración.

Infracciones y sanciones:

Artículo 8º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones que a las mismas pudiera corresponder, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27 de octubre de 1998, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse desde el día 1 de enero de 1999, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde expresamente su modificación o derogación.

Bernuy de Porreros, a 15 de diciembre de 1998.— El Alcalde, rubricado.

3/5272

Ayuntamiento de Arcones

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación en sesión de fecha 22 de Octubre de 1998 acordó aprobar provisionalmente el establecimiento de las siguientes Tasas, aprobando simultáneamente, con el mismo carácter las Ordenanzas que han de regular su aplicación:

-Por suministro de agua a domicilio.

-Por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Expuesto al público dicho acuerdo y Ordenanzas que regulan su exacción, mediante anuncio publicado en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia nº 132 de 4 de Noviembre de 1998, y transcurrido el plazo de treinta días hábiles siguientes, sin que durante el mismo se formulara reclamación alguna, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el art.17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, acuerdo adoptado y demás normas de aplicación, procediendo la publicación del texto íntegro de dichas Ordenanzas que se adjuntan al presente.

Contra el referido acuerdo, elevado a definitivo, y sus respectivas Ordenanzas Fiscales, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente, con sede en Burgos, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del texto íntegro de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia.



En Arcones a 14 de Diciembre de 1998.— El Alcalde, Antonio Rodríguez Rodríguez

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Fundamento y naturaleza:

Artículo 1º.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de ésta última, se establece en este Municipio la TASA por prestación del servicio de SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO, adaptándola a las prescripciones de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, por la que se modifican diversos artículos de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que se regirá por los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

Hecho imponible:

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica o administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general municipal de abastecimiento de agua. b) La prestación del servicio de suministro de agua a domicilio.

Sujetos pasivos:

Artículo 3º.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen viviendas y locales en los lugares, plazas, calles o vías públicas donde se preste el servicio, ya sea a título de propietario o usufructuario, arrendatario, habitacionista e, incluso, de precarista.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, el propietario de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, sin perjuicio del derecho de repercutir la tasa sobre los usuarios del aquéllos.

Responsables:

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Devengo:

Artículo 5º.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, desde el momento en que se inicie la prestación del

2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura a 1 obligado a realizarlo, pudiendo llevarse a cabo también mediante domiciliación bancaria.

Cuantía:

Artículo 5º.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, referidas a un año, excepto el correspondiente al enganche a la red general, que será por una sola vez.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Por suministro de agua para viviendas, por metro cúbico consumido:

a) Hasta 10 m³: 20 ptas/m³

b) De 11 m³ en adelante: 40 ptas/m³

- Por suministro de agua para establecimientos industriales y para instalaciones ganaderas: Se aplicará la misma tarifa que en apartado anterior.

- La Cuota por acometida se fija en 500 pesetas anuales.

- Los derechos de enganche se fijan en 10.000 pesetas, que serán abonados al tiempo en que se presente la solicitud de enganche.

Normas de Gestión:

Artículo 6º.

1. Tanto la lectura de contadores, como la facturación y cobro de recibos se efectuará por años naturales, estos últimos derivados de la matrícula, a cuyo efecto se formará un Padrón comprensivo de todos los usuarios del servicio, así como de las cuantías que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, previa su exposición pública, se procederá su cobro.

2. Las cantidades liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas mediante el procedimiento de apremio.

3. En todo caso, cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento. Igualmente, deberán comunicar las altas, bajas y cualquier otra variación de los datos figurados en el Padrón, todo lo cual será incorporado al mismo y surtirá efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya presentado la declaración.

Infracciones y sanciones:

Artículo 7º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones que a las mismas pudiera corresponder, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en gestión celebrada el 22 de Octubre de 1998, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse desde el día 1 de Enero de 1999, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde expresamente su modificación a derogación.

En Arcones a 11 de Diciembre de 1998.— El Alcalde, rubricado. La Secretaria, rubricado.

3/154

Ayuntamiento de Valdevacas de Montejo**ANUNCIO**

Aprobado inicialmente por la Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 07-11-01, y efectuada la correspondiente exposición pública, previa publicación en el B.O. de la Provincia, se eleva a definitivo por ausencia de reclamaciones el Presupuesto general de esta Corporación, para el ejercicio económico 2001, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 150.3 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre, con el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	490.000
2	Impuestos indirectos	225.000
3	Tasas y otros ingresos	6.558.074
4	Transferencias corrientes	612.636
5	Ingresos patrimoniales	1.653.050
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de inversiones reales	—
7	Transferencias de capital	10.360.000
8	Variación de activos financieros	—
9	Variación de pasivos financieros	—
	TOTAL INGRESOS	19.898.760

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal	1.683.760
2	Compra de bienes corrientes y de servicio	3.970.000
3	Intereses	—
4	Transferencias corrientes	200.000
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	13.900.000
7	Transferencias de capital	—
8	Variación de activos financieros	—
9	Variación de pasivos financieros	145.000
	TOTAL GASTOS	19.898.760

Contra la aprobación definitiva del presupuesto, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, de conformidad con lo establecido en el art. 150.3 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre.

Valdevacas de Montejo a 26 de diciembre de 2001.—La Alcaldesa, rubricado.

3/180

Ayuntamiento de Arcones**ANUNCIO**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, en sesión de 23 de Noviembre de 2.001, por el que se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, queda elevado dicho acuerdo a definitivo, conforme a lo dispuesto en el art. 17. 3 de la Ley 39/1.988, Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que, para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo cuarto de dicho artículo, se procede a la publicación íntegra de dicha Ordenanza, como anexo de este anuncio.

Contra el referido acuerdo, elevado a definitivo, y la mencionada Ordenanza, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Arcones, 15 de Enero de 2.001.— La Alcaldesa, Pilar Sanz del Hoyo.

ANEXO I

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO
DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO**

CUANTÍA.**Artículo 5º.-**

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

-La cuota fija por acometida: 6,01 Euros anuales. (1.000 pesetas anuales).

-Tramos de aplicación por consumo:

a). - De 20 metros cúbicos a 60 m3 = a 0,24 Euros (40 pesetas.)

b). - A partir de 61 metros cúbicos = 0,30 Euros (50 pesetas)

-Enganche de agua: 45,08 Euros (7.500 pesetas.)

-Enganche de alcantarillado: 60,10 Euros (10.000 pesetas.)

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

En Arcones a 15 de Enero de 2.002.— Vº Bº La Alcaldesa, Pilar Sanz del Hoyo. La Secretaria, rubricado.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, en sesión de 23 de Noviembre de 2.001, por el que se aprobó inicialmente la la Ordenanza para conservación y mantenimiento de los Caminos agrícolas resul-



4416

Ayuntamiento de Arcones**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Arcones sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL N.º REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO.**.-Artículo 5.º- Cuantía:**

.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, referidas a un año, excepto el correspondiente al enganche a la red general, que será por una sola vez.

2.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

a) de 20 a 60 m3: 0,30 Euros.

b) de 61 en adelante: 0,50 Euros.

-Cuota fija por acometida: 86,00 euros.

-Derechos de enganche:- de agua: 100,00 euros.

- de desagüe: 60,00 euros.

La cuota única a satisfacer por este concepto que se abonará una vez concedida la autorización para realizar el enganche a la red municipal de agua y desagüe, se fija en:

- Acometida agua edificios plurifamiliares, locales, estudios: 100,00 euros por cada vivienda, local, estudio de que conste el edificio, que deberá tener un contador para cada una de las unidades edificadas, con el correspondiente cuarto de contadores.

- Acometida alcantarillado edificios plurifamiliares, locales, estudios: 60,00 euros por cada vivienda, local, estudio de que conste el edificio.

- Acometida de agua de edificios industriales, comerciales o de servicios: 100,00 euros por cada uno

- Acometida de alcantarillado de edificios industriales, comerciales o de servicios: 60,00 euros por cada uno.

Para las viviendas plurifamiliares o edificio de locales, estudios, etc y a los efectos de realización de la obra, se deberá solicitar la acometida de agua y alcantarillado (en su caso), para cada una de las unidades que compongan el edificio, debiéndose abonar la cuota fijada en el artículo 5 para cada una de ellas.

En estos casos para la ejecución de la obra se deberá instalar un contador y abonar el consumo en m3 realizado durante la ejecución de la obra de acuerdo con las tarifas fijadas en la presente ordenanza. Una vez finalizada la obra se deberán instalar los contadores de cada vivienda, local o estudio, circunstancia que será comprobada por el Ayuntamiento, con la concesión de la licencia de primera ocupación.

La ejecución de dicha acometida por el peticionario deberá realizarse por persona autorizada y bajo la supervisión de la misma, debiendo correr el solicitante con cuantos gastos ocasione la realización de la misma.



En lo que respecta a las dimensiones, componentes, tipo y calidad de los materiales a emplear, como a la forma de ejecución de la acometida, punto de conexión y emplazamiento, serán determinadas por el Ayuntamiento de Arcones (Segovia), de conformidad con las Normas Básicas para Instalaciones del Suministro de Agua.

1.1.2.- Cuota de reconexión del suministro.

Es la compensación que deberá satisfacer el abonado por gastos de restablecimiento del suministro cortado por causa legal de suspensión. Se fija en una cantidad de 500,00 Euros.

1.2.1.- Cuota de consumo:

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado; cuantificándose la cantidad a pagar, dividiéndose el consumo de agua en bloques crecientes de límites preestablecidos, según el artículo siguiente, a los que se aplican importes cada vez más elevados.

La medición de los consumos se concreta por la diferencia entre las lecturas de lo marcado por el contador instalado entre dos períodos consecutivos de facturación.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura, o por otras causas, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el año anterior.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

Artículo 10.º- Gestión.

1. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

2. Anualmente se formará un padrón en el que figuran los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente ordenanza, el cual será expuesto al público por treinta días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por edictos en el tablón de anuncios.

3. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

4. Las bajas deben cursarse, a lo más tardar el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

5. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir quedando incluidas en el padrón para ejercicios siguientes. Por la administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

6. La liquidación se practicará para cada uno de los periodos anuales conforme recibo derivado de la matrícula que genera la presente tasa.

7. A los efectos anteriores, se entenderá iniciado el devengo en fecha de presentación de la oportuna solicitud de autorización de acometida por el sujeto pasivo o su representante.



8. Para la conexión a la red de abastecimiento de agua la persona interesada lo solicitará suscribiendo un modelo de instancia oficial, y deberá justificar si lo solicita para uso doméstico, que le ha sido concedida la correspondiente cédula de habitabilidad; o si lo solicita para comercio o uso industrial, que tiene la licencia de apertura o la ha solicitado, sin los cuales no podrá practicarse el alta del servicio. En el momento de presentación de la solicitud podrá exigirse un depósito o fianza afecto al resultado de la autorización.

Para las viviendas plurifamiliares o edificio de locales, estudios, etc. y a los efectos de realización de la obra, se deberá solicitar la acometida de agua y alcantarillado (en su caso), para cada una de las unidades que compongan el edificio, debiéndose abonar la cuota fijada en el artículo 5 para cada una de ellas.

En estos casos para la ejecución de la obra se deberá instalar un contador y abonar el consumo en m³ realizado durante la ejecución de la obra de acuerdo con las tarifas fijadas en la presente ordenanza. Una vez finalizada la obra se deberán instalar los contadores de cada vivienda, local o estudio, circunstancia que será comprobada por el Ayuntamiento, con la concesión de la licencia de primera ocupación.

La acometida constará de los siguientes elementos:

a).-Dispositivo de toma: se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso a la acometida.

b).-Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.

c).-Llave de registro: estará situada al final del ramal de acometida en la arqueta y junto al inmueble, y constituye el elemento diferenciador entre el Ayuntamiento de Prádena y el propietario, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisional, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

9. Si no lo solicita, podrá ser dada de oficio el alta por el Ayuntamiento cuando éste tenga conocimiento de que el inmueble reúne los supuestos recogidos en la presente ordenanza.

10. El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

11. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento podrá proceder al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

12. Los no residentes en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio a efectos de notificaciones y otro para el pago de recibos, este último podrá ser una entidad bancaria.

13. La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o derivado de los cortes necesarios para el arreglo de averías en la red municipal o cualquier otra causa de fuerza mayor, así como la disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

14.-A los efectos del pago de los recibos se practicará preferentemente mediante domiciliación bancaria, si bien se permitirá en su defecto el ingreso ante los servicios municipales que se determinen.

Artículo 11.º- Infracciones

Motivarán responsabilidad por incumplimiento de esta Ordenanza los siguientes supuestos:

a).-Toda dificultad que impida que el personal debidamente acreditado, tome la lectura o inspeccione, compruebe los elementos de medida o realice las tareas necesarias en relación con el suministro contratado.

b).-Disfrutar del suministro sin haber llevado a efecto la contratación del mismo.

c).-Incumplir las obligaciones derivadas de la presente ordenanza.

d).-Establecer o permitir que se establezcan derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en su contrato de suministro.

e).-No abonar el importe facturado.



f).-Cuando el uso del agua o disposición de las instalaciones pudieran afectar la potabilidad del agua en la red distribución.

Artículo 12.º- Sanciones

Las infracciones enumeradas en el número anterior darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones, previa la tramitación del correspondiente expediente sancionador:

- Multa de hasta 500,00 euros, si es reincidente de avería de contador o no lectura.
- Suspensión temporal del suministro.

Para llevar a cabo la suspensión temporal del suministro, el Ayuntamiento de Prádena (Segovia) dará cuenta al abonado por correo certificado con acuse de recibo o por notificación personal, así como al organismo competente en materia de Industria de la Junta de Castilla y León, considerándose que queda autorizada para la suspensión del suministro, si no recibe orden en contrario de dicho organismo en el plazo de quince días hábiles desde la fecha de la recepción de la notificación.

La suspensión del suministro, salvo en los supuesto de corte inmediato por necesidades derivadas de la prestación del servicio (corte para el arreglo de averías, falta de agua), no podrá realizarse en días festivos, y el restablecimiento del suministro se realizará el mismo día o en su defecto al siguiente día hábil en que haya sido subsanada la causa que originó el corte de suministro.

En el caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses contados desde la fecha del corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes y los gastos de reconexión, se dará por terminado el contrato, sin perjuicio del Ayuntamiento a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiera lugar.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ordenanza comenzará a aplicarse, una vez cumplidos todos los trámites previstos en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y Ley Reguladora de Haciendas Locales, a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, y a partir del 1 de enero de 2013, y manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Segovia.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En Arcones, a 29 de diciembre de 2012.— La Alcaldesa, Laureana Martín Rodríguez.

4389

Ayuntamiento de Armuña**ANUNCIO**

D. Julio César de Andrés Sanz, ha solicitado de esta Alcaldía la ampliación de la licencia de obras y licencia ambiental interesada inicialmente para ejercer la actividad de explotación de 350 gallinas ponedoras ecológicas conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, proyectando ahora ejercer esta actividad para 650 gallinas ponedoras ecológicas, mediante la instalación de tres naves portátiles en la finca 5249 del Polígono 8 de esta localidad.

**Disposición Final**

La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En Arcones, a 19 de octubre 2011.— La Alcaldesa, Laureana Martín Rodríguez.

3921

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Arcones sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Suministro de Agua a Domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO**Artículo 5º.-**

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

-La cuota fija por acometida: 12,00 euros.

Artículo 6º.-

La lectura de los contadores se realizará una vez al año.

Se da el plazo de 1 año, a contar desde la publicación, para que los contadores se saquen a la calle, preferentemente en el suelo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Segovia.

Disposición Final

La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En Arcones, a 20 de Octubre 2011.— La Alcaldesa, Laureana Martín Rodríguez.

3913

ANUNCIO PRESUPUESTO

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 2012 por acuerdo adoptado por la corporación en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2011, con el quorum establecido legalmente, ha quedado fijado en las cifras que, resumidas por capítulos, se indican a continuación:

**INGRESOS**

Capítulos	Denominación	Euros
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	Impuestos directos	71.000,00
2	Impuestos indirectos	30.000,00
3	Tasas y otros ingresos	85.000,00
4	Transferencias corrientes	35.500,00
5	Ingresos patrimoniales	87.500,00
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación invers. reales	114.000,00
7	Transferencias de capital	83.000,00
8	Variac. activos financieros	—
9	Variac. pasivos financieros	—
Total ingresos		506.000,00

GASTOS

Capítulos	Denominación	Euros
A) operaciones corrientes		
1	Remunerac. personal	85.600,00
2	Compra bienes c. y servicios	139.800,00
3	Gastos financieros	3.000,00
4	Transferencias corrientes	—
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	264.000,00
7	Transferencias de capital	—
8	Variac. activos financieros	—
9	Variac. pasivos financieros	13.600,00
Total gastos		506.000,00

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Arcones, a 31 de Octubre de 2011.— La Alcaldesa, rubricado.

3824

Ayuntamiento de Armuña**ANUNCIO**

Habiendo resultado infructuosas las diligencias practicadas por este Ayuntamiento para localizar a D. Juan Bautista Rodero Sánchez que aparece como interesado del expediente administrativo incoado con relación a la reversión del bien inmueble, con referencia catastral nº 9383503UL8498S0001XG, descripción actual de la parcela con el nº 4 del antiguo Catastro de Rústica, adjudicada a aquél, en concurso público, en sesión del Ayuntamiento-Pleno celebrada el 23 de diciembre del año 2005, y hacerle entrega de la notificación correspondiente al acuerdo de reversión adoptado, entre otros, por el Ayuntamiento-Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 23 de septiembre de 2011, por el incumplimiento de la cláusula sexta del Pliego de Condiciones particulares que regía la enajenación, se efectúa el mencionado acto por medio del presente anuncio, conforme a lo dispuesto en los artículos 59.5, 60.2 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), y para que sirva de notificación al interesado ante la imposibilidad de notificación en su último domicilio conocido.



La ejecución de dicha acometida por el peticionario deberá realizarse por persona autorizada y bajo la supervisión de la misma, debiendo correr el solicitante con cuantos gastos ocasione su realización.

En lo que respecta a las dimensiones, componentes, tipo y calidad de los materiales a emplear como la forma de ejecución de la acometida, punto de conexión y emplazamiento, serán determinadas por el Ayuntamiento de Arcones (Segovia).

Artículo 6.º- Período Impositivo y Devengo.

El período impositivo coincide con los semestres naturales, salvo en casos de inicio o cese en la prestación del servicio. En este caso el período impositivo comenzará o terminará el día en que se produzca dicho inicio o cese.

El devengo de la cuota comenzará el primer día del período impositivo.

Artículo 10.º- Gestión.

1.-La cuota se practicará para cada uno de los periodos semestrales conforme recibo derivado de la matrícula que genera la presente tasa.

La Cuota Fija por Acometida se fijará en 30 Euros para cada uno de los dos semestres del ejercicio anual.

2.- Se formarán dos padrones al año en los que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente ordenanza, los cuales serán expuestos al público durante treinta días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por edictos en el Tablón de Anuncios.

(Resto de apartados de este artículo sin modificación)

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Arcones, a 26 de diciembre de 2014.— La Alcaldesa, Laureana Martín Rodríguez.

19434

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Arcones sobre la modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ORDENANZA FISCAL, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE
CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

Se modifican el artículo 3 en la manera que se especifica siendo su redacción la siguiente,

Artículo 3.º- Base Imponible, Cuota y Devengo.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

El mínimo por ejecución de obra menor es de doce euros (12,00 €).

(Resto del artículo sin modificación)

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,



19286

Ayuntamiento de Anaya**ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL**

El Pleno del Ayuntamiento de Anaya, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 2014, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la exclusión de obligación de Facturación Electrónica de las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley de Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Anaya, a 23 de diciembre de 2014.— El Alcalde, Fernando García Martín.

19436

Ayuntamiento de Arcones**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Arcones sobre la modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa de Prestación del Servicio de Suministro de Agua a Domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO.

Se modifican los artículos 5, 6 y 10 en la manera que se especifica siendo su redacción la siguiente,

Artículo 5.º- Cuantía.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, referidas a un año, excepto el correspondiente al enganche a la red general, que será por una sola vez.

2.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

Por m3 consumo de agua.....0,30 euros/ m3.

Cuota fija por acometida.....60 euros anuales.

Derechos de enganche:

- De agua:500 euros.

- De alcantarillado:..... 60 euros.

A todos estos importes se les añadirá el IVA correspondiente según determine la normativa vigente.

La cuota única a satisfacer por derechos de enganche se abonará una vez concedida la autorización para realizar el enganche a la red de municipal de agua y alcantarillado.

